

# Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR)

Universidad Nacional de Colombia

## La reparación como consecuencia del reclutamiento de menores de edad

Bogotá D.C., agosto 08 de 2011  
(Reedición, octubre 2012)



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de la Embajada de Suecia en Colombia.



## Presentación

Ante las consecuencias individuales y sociales del reclutamiento de menores de edad y la importancia de este tema a propósito de la reparación y la reconciliación para el país, el Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR) ha realizado una recomposición sobre la reparación como consecuencia del reclutamiento ilícito de menores de edad por parte de organizaciones armadas ilegales.

### El reclutamiento ilícito de menores de edad

El reclutamiento de menores de edad es calificado en Colombia como un delito y se encuentra tipificado en el artículo 162 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004 y hace parte de los delitos consignados en el capítulo de “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario:

Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Sobre este delito, el Departamento Nacional de Planeación, en su documento CONPES 3673 de 2010, refiere:

El **reclutamiento ilícito** de niños, niñas y adolescentes se define como la vinculación permanente o transitoria de personas menores de edad a grupos organizados al margen de la ley, que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen y es de naturaleza coercitiva. Niños, niñas y adolescentes han sido reclutados por GAOML en las últimas cinco décadas en el marco del conflicto armado. Sin embargo, éste ha sido un delito con un bajo nivel



de denuncias y pocos reclutadores sancionados. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2010).

Adicional a esta regulación de carácter nacional, hay un importante marco normativo internacional sobre Derecho Internacional Humanitario, incorporado en el Bloque de Constitucionalidad, que prohíbe el reclutamiento y vinculación de menores de edad tanto en los grupos armados ilegales como en la fuerza pública de los Estados<sup>1</sup>.

La Ley de víctimas también establece la obligación de investigar los hechos que comprometen el delito de reclutamiento ilícito, para establecer los responsables y garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación:

Es obligación del Estado, investigar y sancionar a los autores y partícipes de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de las que sean víctimas los niños, niñas y adolescentes.

Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñarán conjuntamente los mecanismos para garantizar su participación, con miras a la efectiva realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. (Congreso de la República, 2011).

---

<sup>1</sup> El ODDR ofrece el producto “Catálogo Jurídico sobre Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes menores de edad, conflicto armado, Desvinculación y procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración”, que contiene el compendio jurídico nacional e internacional sobre el tema.



## **La reparación de menores de edad víctimas de reclutamiento ilícito**

Como consecuencia de la anterior tipificación penal, quien ha sido reclutado siendo menor de edad adquiere la calidad de víctima y esto lo habilita para solicitar reparación por el daño ocasionado. Así lo sitúa el Decreto 3391 de 2006, reglamentario de la Ley de Justicia y Paz: “Las víctimas de los delitos cometidos por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley a quienes se aplique la Ley 975 de 2.005, tienen derecho a la reparación del daño sufrido”. (Presidencia de la República, 2005).

Para acceder a ésta reparación existen dos rutas principales: la judicial y la administrativa. Cada una de estas presenta diferencias en las instancias encargadas de procesarlas, los límites temporales para su presentación, los protocolos para su acceso y los procedimientos empleados.

Con el fin de agilizar los procesos de reparación, el Gobierno nacional creó el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, mediante el Decreto 1290 de 2008. Por esta vía podían acceder a reparación las personas que habían sufrido violaciones a los derechos humanos, perpetradas por esos grupos, antes de la fecha de expedición del Decreto, es decir, antes del 22 de abril de 2008. Como fecha límite de presentación de solicitudes se fijó el 22 de abril de 2010. Sobre este particular el Decreto señala en su artículo 32:

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. LIMITE PARA PRESENTAR LA SOLICITUD. La solicitud de reparación por vía administrativa deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la expedición del presente decreto.



Parágrafo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a la víctima o al beneficiario presentar oportunamente la solicitud, el término a que se refiere la presente disposición deberá contarse a partir del momento en que cesen los hechos que dieron lugar a la fuerza mayor o al caso fortuito. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2008).

Este Decreto establece que se pagará a las víctimas o a los beneficiarios a título de indemnización solidaria, como consecuencia del reclutamiento ilícito de menores, treinta (30) salarios mínimos legales vigentes.

Según la norma, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)<sup>2</sup>son los organismos encargados de ofrecer asesoría a las víctimas y a sus beneficiarios, para efectos de tramitar los beneficios del programa.

La Ley 1448 de 2011, denominada Ley de Víctimas debatida en el Congreso de la República y promulgada el 10 de junio de 2011, marcó nuevos lineamientos sobre la calificación de víctima y los consecuentes criterios de reparación para quienes fueron objeto de reclutamiento ilícito.

Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas

---

<sup>2</sup> Las funciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación fueron trasladadas a Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos. (Congreso de la República, 2011).

La ley delimita la calidad de víctima “a quienes hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado”. (Congreso de la República, 2011).

Para quienes hayan sido víctimas de hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985, esta ley reconoce el acceso a la verdad, a medidas de reparación simbólica y a garantías de no repetición.

Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación integral en los términos de la presente ley. (Congreso de la República, 2011).

En caso de no haberse presentado la solicitud de reparación por vía administrativa en la fecha límite estipulada, queda la opción de solicitar la reparación mediante el procedimiento judicial.

La reparación por vía judicial obliga el examen minucioso de cada caso, por lo cual esta ruta compromete un tiempo mayor al contemplado en la reparación administrativa. El trámite debe realizarse a través de un abogado de confianza, en caso de no tenerlo, solicitar el apoyo a la Defensoría del Pueblo para acceder a un abogado de oficio.



## **Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno:**

En los términos de la Ley 1448 de 2011, los niños, niñas y adolescentes víctimas, tienen derecho a la reparación integral: “[e]ste derecho incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición”. (Congreso de la República, 2011).

Esta normativa también estipula que la reparación integral será asumida por el Estado, a través de las entidades competentes, en particular las que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El diseño de los lineamientos específicos que garantice un proceso de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes víctimas deberá diseñarse por el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Con el fin de regular la reparación, el Decreto 4800 de 2011 precisa los montos y los requisitos a tener en cuenta:

**Artículo 149. Montos.** Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

[...]Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales. (Presidente de la República de Colombia, 2011).

Complementariamente, la Ley de Víctimas dispone una ruta para la restitución de derechos:



La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas. (Congreso de la República, 2011).

Adicionalmente, la Ley de Víctimas, el proceso de reintegración de menores de edad que hayan participado en los grupos armados organizados al margen de la ley, está contemplado como garantía de no repetición.





## Bibliografía

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Diario Oficial No 44.097* .

Congreso de la República de Colombia. (7 de julio de 2004). Ley 890 de 2004. *Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal*. Diario Oficial No. 45.602 de 7 de julio de 2004.

Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios* .

Congreso de la República. (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (julio de 2010). 3673. *Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Grupos* . Departamento Nacional de Planeación.

Ministerio del Interior y de Justicia. (2008). Decreto 1290 de 2008. *Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía* .

Presidencia de la república de Colombia. (diciembre de 2005). Decreto 4760 de 2005. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005*.

Presidencia de la República. (2005). Decreto 3391 de 2005. *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005*.

Presidente de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). Decreto 4800 de 2011. *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 48.280 del 20 de diciembre de 2011.